

CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA FINANCIERA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA CARGILL DE HONDURAS S. DE R. L.

Nosotros, **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con Tarjeta de Identidad No.0501-1971-03905 y de este domicilio, nombrado como Director General del SENASA mediante Resolución C.D.SENASA No.01/-05-04-2017 a partir del 5 de Abril de 2017, debidamente autorizado por el Consejo Directivo del SENASA para suscribir el presente Convenio de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Sesión Extraordinaria CD-SENASA No. 005-30-5-17, en la cual se le faculta para tal función quien en lo sucesivo se denominará el "**EL SENASA**" y **FIGMY FARID KATTUM HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, ejecutivo de negocios, Hondureño y del domicilio de San Pedro Sula, Cortes, actuando en su condición de Gerente General, acreditado mediante Poder General de Representación y Administración inscrito bajo el Número 62528 Asiento Número 6 del Registro Mercantil de San Pedro Sula; quien en adelante se conocerá como "**LA EMPRESA**", hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION TECNICO FINANCIERO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1.- OBJETIVO GENERAL

El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA y la Empresa CARGILL DE HONDURAS S. de R. L. conscientes de que Honduras necesita asegurar la inocuidad y calidad de los productos alimenticios, han tenido a bien unir sus esfuerzos y suscribir un "**CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA FINANCIERO**" para la implementación de un sistema de Inspección Oficial, para lo cual es necesario asignar inspectores oficiales quienes realizaran las inspecciones a la planta de proceso de acuerdo a las normas establecidas en la Ley Fitozoosanitaria Decreto No. 157-94 modificada mediante Decreto No. 344-2005 y el Reglamento para la Inspección de Carne y Productos Cárnicos, Acuerdo No. 078-00 con la finalidad de mantener un control oficial de calidad e inocuidad de los productos para consumo nacional y de exportación.

CLAUSULA 2.- RESPONSABILIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA),

Son responsabilidades del SENASA las siguientes:

- a) Contratar los servicios de un Inspector Oficial de acuerdo a los perfiles establecidos, para realizar las inspecciones y verificaciones sobre la calidad e inocuidad de los productos que en esta se procesan; quien estará bajo su exclusiva responsabilidad y dependencia.
- b) Coordinar y realizar toda las actividades realizadas por el inspector oficial a través de la Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria (SGIA) de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), por intermedio del Departamento de Productos Cárnicos.
- c) El servicio de inspección regular deberá realizarse en un período mínimo de 40 horas para la jornada diurna y de 36 horas semanales para la jornada nocturna, pudiendo ampliar las horas de inspección, de acuerdo a las necesidades de la Empresa. Las horas extras serán determinadas conforme a lo establecido en la Ley, adjuntando un informe de las horas extras trabajadas en el mes y el cual será elaborado cada mes entre la Administración de la Planta Procesadora y el Inspector Oficial asignado a la planta.
- d) Pagar en forma mensual, las horas extraordinarias trabajadas por los Inspectores Veterinarios Oficiales, conforme a los reportes de control emitidos por "**LA EMPRESA**".
- e) Establecer e implementar los procesos de inspección, supervisión y auditoria, de tal manera que asegure el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes.

- f) Garantizar un sistema de inspección que sea eficiente y permanente, a través de una capacitación y actualización continua al personal del Sistema de Inspección, bajo una perspectiva de un mercado globalizado; asimismo, asegurar y mantener las Plantas Certificadas, con el objetivo que los procesos y los productos finales cumplan con los requisitos de inocuidad y calidad.
- g) Proporcionar las facilidades y la logística necesaria, a los Inspectores Oficiales cuando se requiera por motivo de capacitación o actualización en nuevas y mejores técnicas de inspección, procesos y sistemas de aseguramiento de la calidad.
- h) Brindar como contraparte al presente convenio de cooperación, los servicios por inspección permanente, por lo que La Empresa no está obligadas al pago de estos servicios según lo contenido el Reglamento de Tasas por Servicio.

CLAUSULA 3. – RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA

Son responsabilidades de la empresa:

- a) Facilitar el Sistema de Inspección, para el cumplimiento de las regulaciones establecidas en la Ley Fitozoosanitaria vigente y en el Reglamento para la Inspección de Carnes y Productos Carnicos No.078-00.
- b) Brindar todas las facilidades necesarias para que el sistema de inspección funcione adecuadamente.
- c) Facilitar la implementación del Programa Oficial de Análisis de Residuos Químicos y Pruebas Microbiológicas, para efectos de realizar muestreo y análisis periódicos requeridos por la reglamentación pertinente.
- d) Hacer efectivo al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) la cantidad de **ciento ocho mil quinientos treinta y cinco con veinticinco lempiras (L. 108,535.25)** realizando aportaciones que le correspondan a “LA EMPRESA”, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 4 del presente Convenio. Las aportaciones deberán incluir las horas extraordinarias, mismas que serán revisadas y consensuadas con el SENASA en caso de ser requerido por cualquiera de las partes; éste debe de ser transparente y confiable para darle una mayor credibilidad al sistema. Las aportaciones bases deben ser depositadas a la cuenta bancaria indicada por la administración del SENASA en los primeros diez días del mes por adelantado. La aportación extraordinaria se hará efectiva como máximo el veinticinco (25) de cada mes. El SENASA será la encargada de administrar dichos fondos.

CLAUSULA 4.- APORTACIÓN AL SERVICIO DE INSPECCION POR LA EMPRESA

CANTIDAD	CARGO	SALARIO MENSUAL	13AVO Y 14AVO MENSUAL	CUOTA IHSS	TOTAL MENSUAL	TOTAL
1	Inspector Oficial	18,000.00	3,000.00	707.05	21,707.05	108,535.25
APORTACION TOTAL MENSUAL				APORTACION TOTAL		
21,707.05				108,535.25		

CLAUSULA 5.- MODIFICACIONES

Las modificaciones al presente Convenio serán por común acuerdo entre las partes, siguiendo los trámites establecidos por las leyes vigentes.

CLAUSULA 6.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio es celebrado con efectividad a partir del 27 de enero de 2018 hasta el 30 de junio del 2018.

CLAUSULA 7. – RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de algunas de las cláusulas por cualquiera de las partes firmantes del Convenio.
- b) Consentimiento de las partes
- c) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; siguiendo los trámites establecidos por las Leyes Administrativas vigentes.
- d) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Convenio, previo agotamiento de las instancias correspondientes, mediante envío de correspondencia escrita con 30 días de anticipación.

CLAUSULA 8.- DE LOS EXCEDENTES DE FONDOS. Los excedentes de fondos que en forma anual se generen del presente Convenio serán utilizados para fines de fortalecimiento de los Servicios de inspección oficial asignados por SENASA en el establecimiento.

En fe de lo cual las partes debidamente autorizadas firman el presente **"CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA FINANCIERA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA y LA EMPRESA MERCANTIL CARGILL DE HONDURAS S. DE R.L.,"** en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete dias del mes de enero del dos mil dieciocho.


ING. RICARDO ARTURO PAZ
Director General del SENASA


FIGMY FARID KATTUM HERNÁNDEZ
Gerente General Cargill de Honduras S. de R. L.

